

# Consultorio FISCAL

## IRPF

### Tributación de máquinas recreativas

He instalado recientemente un bar en un local de mi propiedad. Me han visitado varias personas para que instale máquinas recreativas en el local. Tengo entendido que existen las del tipo 'A' —las de bolas como el Pinball— y las de tipo 'B' —tragaperras que dan premios en metálico—. ¿Cómo declaran en cada caso?

P.O. (Jaén).

En primer lugar, si usted instala una máquina recreativa que no es de su propiedad, la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se verá afectada, aumentando en función del número de aparatos que decida poner.

En segundo lugar, si usted determina rendimiento neto de su actividad en el IRPF, ya sea mediante signos, índices o módulos, tendrá que aumentar igualmente el rendimiento neto de las cuantías señaladas, que varía según el epígrafe del IAE en el que esté dado de alta.

**Ejemplo:** supongamos que usted está dado de alta en el epígrafe 673.1 del IAE: "Cafés y bares de categoría especial", entonces tendría que añadir a su rendimiento neto anual por unidad, si se trata de una máquina tipo 'A', 42.000 pesetas y si es 'B', 72.000 pesetas.

### IRPF: Planes de pensiones

La empresa en que trabajo contribuye a mi plan de pensiones con una cantidad de 725.000 pesetas. ¿Quién tiene que declarar este tipo de ayudas, la empresa, como gasto adicional, o yo?

I.L. (Alicante).

Los planes de pensiones son instituciones de previsión voluntarias y libres, cuyas prestaciones pueden o no ser complemento del

sistema de la Seguridad Social obligatoria.

Mediante aportaciones a los complementos, se consigue que las personas a cuyo favor estén constituidos perciban rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez.

Es bastante frecuente que las empresas hagan contribuciones a los planes de jubilación de sus empleados.

Así, para la empresa que hace la contribución, se trata de un gasto deducible de la actividad que declarará como tal en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

Para el trabajador, por su parte, se trata de un ingreso; es decir, es una remuneración del trabajo personal 'en especie', y como tal deberá hacerlo constar en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las cantidades aportadas por la empresa al plan de pensiones, así como las que aporte el titular (el trabajador), se podrán reducir de la base imponible del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, existe un límite máximo reducible que será siempre el menor de los siguientes:

**A.** — El 15% de la suma de los rendimientos netos procedentes del trabajo, actividades empresariales y profesionales percibidas individualmente durante el ejercicio.

**B.** — 1.000.000 de pesetas anuales en 1997.

### Compensación de rentas

El año pasado perdí 120.000 pesetas en Bolsa, ¿cómo debo compensar este año ese dinero?, ¿en qué cantidad?, ¿en qué apartado de la declaración?

J.M. (Pontevedra).

En la ley del IRPF, dentro de las fuentes de renta, se enuncian y desarrollan como tales, los incrementos y disminuciones de patrimonio que obtenga el sujeto pasivo durante el periodo impositivo.

Nuestras ganancias o pérdidas por la adquisición y enajenación de acciones, participaciones de sociedades y/o instituciones de inversión colectiva, tienen

la consideración de incrementos y disminuciones de patrimonio.

Lo más importante, tengamos incrementos o disminuciones, es la calificación de éstos como regulares o irregulares. Tal calificación sigue un criterio temporal:

**Regular:** Cuando el bien o derecho que nos ha producido el incremento/disminución lo hayamos poseído durante menos de un año.

**Irregular:** Cuando lo hayamos tenido durante más de un año, entre los que se distinguen: entre uno y dos años. Más de dos años.

Tras la calificación procederemos a la integración y compensación entre incrementos y disminuciones, siguiendo las pautas que nos marca la Ley del Impuesto.

Es conveniente recordar, en este punto, cual es el esquema de integración y compensación de este tipo de rentas:

Los incrementos de patrimonio regulares los podremos integrar y compensar exclusivamente con disminuciones de patrimonio regulares, producidas en el mismo periodo impositivo.

Si este saldo es positivo, nos lo llevamos a la renta regular, aumentando la base imponible regular.

Si el saldo resultante es negativo, lo podremos compensar con el incremento neto del patrimonio irregular del ejercicio (es decir, con el resultado positivo de la compensación de incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares).

Si éste no existe o es insuficiente, la tendremos que compensar con los posibles incrementos netos de patrimonio irregulares de los cinco ejercicios posteriores.

A partir del ejercicio de 1997, a la hora de proceder a la integración y compensación de las variaciones patrimoniales irregulares, tendremos que seguir un nuevo orden, teniendo en cuenta el doble tipo que se nos presenta, al distinguirse entre aquellas variaciones cuyo periodo de generación ha sido superior a los dos años:

**Primero.** Se compensan sólo entre sí:

**A.** — incremento y disminuciones irregulares de más de un año y menos de dos.

**B.** — incrementos y disminuciones irregulares de más de dos años.

**Segundo.** Atendemos a los saldos A y B:

a) ambos saldos son posi-

## LA PREGUNTA DE LA SEMANA

ALFREDO PÉREZ—HITA MARTÍNEZ

### Desgravación por Cuenta vivienda

Soy propietario de una vivienda comprada en el 1995, por la cual disfruté de cuenta ahorro vivienda. El piso lo compré de soltero y tuvo un coste de 6.100.000 pts y el importe del préstamo fue de 2.820.000 pts. Actualmente la empresa en la que trabajo va a trasladar la fábrica a unos 50 km del emplazamiento actual, por lo que estoy en cambiar de domicilio.

¿Puedo abrir otra cuenta vivienda pensando en el traslado? Si la abrimos mi esposa y yo; es decir, a nombre de los dos, ¿puede ella desgravar por la totalidad del importe? Nuestros bienes son gananciales. A la hora de cambiar de vivienda, no se si vender la actual o la alquilaré. En ambos casos, ¿cuanto desgravo? ¿Como es la fiscalidad en ambos casos?

J.M. Vigo

La Ley del IRPF, establece como requisito para poder practicar y consolidar la deducción por adquisición de vivienda habitual, que las cantidades de objeto de deducción, se destinen a la adquisición de una vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

No obstante, la Ley continua diciendo que se entenderá que la vivienda tuvo carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo de tres años, concurren circunstancias que, necesariamente exijan el cambio de domicilio. Por lo tanto, a pesar de que la vivienda fue adquirida en el 1995, y hasta el 1997 no han transcurri-

### Podrá deducirse por la nueva vivienda si lo invertido supera el precio de la antigua

do tres años, no se perdería el derecho a la deducción a pesar del cambio, ya que un traslado laboral exige necesariamente el cambio de vivienda.

Para la adquisición de la nueva vivienda habitual, será posible la apertura de una cuenta ahorro vivienda compartida por los dos conyuges que podrán deducirse por adquisición de vivienda habitual de la siguiente forma:

1. — La esposa sólo desgravará por el 50% de los ingresado en la cuenta y desde la primera peseta, ya que las deducciones de la anterior vivienda habitual fueron practicadas por su marido cuando estaba soltero.

2. — El marido se desgravará por el otro 50% de lo ingresado, pero sólo cuando haya superado las cantidades sobre las que anteriormente practicó la deducción.

En cuanto a las posibilidades de vender o alquilar la vivienda actual, el tratamiento fiscal es diferente en ambos casos:

1. — Si vende la actual vivienda, obtendrá un incremento de patrimonio que estará exento por reinversión siempre que efectivamente se reinvierta el importe total obtenido por la venta en la adquisición de la otra vivienda habitual. Suponiendo que el precio de la nueva vivienda sea superior al de la venta del anterior, podría practicar la deducción sobre la base resultante de la siguiente diferencia: Precio de compra de la nueva, menos precio de venta de la antigua, menos las cantidades sobre las que se desgravó anteriormente.

2. — Si alquila la actual vivienda en el 1997, al haberla abandonado por un traslado forzoso, no perderá el derecho a las deducciones anteriormente practicadas y podrá deducirse por la adquisición de la nueva vivienda, cuando haya superado las cantidades sobre las que anteriormente practicó la deducción.

Lunes 15 de diciembre de 1997

tivos: compensamos A por su cuantía con las disminuciones regulares que aún no hayamos podido compensar.

Si el saldo no es suficiente, compensaremos con el saldo positivo de B por su cuantía.

b) si un saldo es positivo y el otro no compensaremos en la cuantía del positivo el negativo.

Si el saldo sigue saliendo negativo, esta parte no compensada la llevamos a ejercicios posteriores.

Si el saldo resultante es positivo, irá a compensar las disminuciones regulares.

c) si los dos saldos son negativos, ni los compensamos ni los integramos, sino que los tendremos que intentar integrar de la misma naturaleza de los cinco ejercicios siguientes.

Si el saldo de todas las operaciones anteriormente descritas es positivo, tendrá el tratamiento de renta irregular y, como tal, se integrará en la base imponible irregular del ejercicio.

Recordar que lo más importante es que los incrementos regulares sólo se pueden compensar con las disminuciones regulares del mismo ejercicio.

En su caso concreto, se trata de compensar una disminución del patrimonio del año 96.

Siguiendo las explicaciones anteriores, llegamos a la conclusión de que deberá compensarse con el posible incremento de patrimonio irregular neto de 1997 y, si éste no existe o fuera insuficiente, con el de los cuatro ejercicios siguientes.

Las preguntas de esta semana han sido respondidas por Carlos Señaris Romay y Marcos Delgado López, que son miembros del MASTER EN ASESORÍA FISCAL del Instituto de Estudios Superiores San Pablo—CEU.

Pueden enviar sus consultas a Diario 16. Consultorio Fiscal; Basauri 17, 28023—Madrid; o bien usar los siguientes números de fax: 558 98 96

ó 558 98 97

Las preguntas no se contestarán ni personalmente ni por correo, ni por teléfono, sino sólo mediante esta sección que aparece publicada todos los lunes.

Las dudas han de versar sobre temas relacionados con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), Impuesto sobre Sociedades (IS), entre otros.

Sección coordinada por:  
Álvaro Roa